

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Primero Civil Municipal de Oralidad
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **128**

Fecha Estado: 08/10/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266400300120200061900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANTONIO JOSE URIBE GARCES	YULIETH MALELY AGUDELO MEDINA	Auto que inadmite demanda y concede 5 días para subsan INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS	07/10/2020	0	0
05266400300120200063000	Tutelas	ANGELA MARIA CADAVID MENDEZ	TRANSITO DE SABANETA	Sentencia. FALLO TUTELA	07/10/2020		
05266400300120200066900	Tutelas	ISABEL NCRISTINA ACEVEDO LONDOÑO	EPS SURA	Auto admitiendo tutela ADMITE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.	07/10/2020	1	000

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA

SECRETARIO (A)



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1130
RADICADO	052664053001 2020-00619-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR CON TÍTULO REAL HIPOTECA DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ANTONIO JOSÉ URIBE GARCÉS Y OTRO
DEMANDADO (S)	NIDIA ANNERIS AGUDELO MEDINA Y OTRA
TEMA Y SUBTEMAS	INADMITE DEMANDA Y EXIGE REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado, Siete (07) de Octubre de dos mil Veinte (2020)

Presentada la demanda, EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA incoada por ANTONIO JOSÉ URIBE GARCÉS y FERNANDO ANTONIO CORREA FERNÁNDEZ en contra de NIDIA ANNERIS AGUDELO MEDINA y JULIETH MALELY AGUDELO MEDINA, para que de conformidad con lo estipulado en el Art. 82, 90 y s.s. del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (05) días el apoderado judicial de la parte actora realice las siguientes adecuaciones, subsane, haga adecuaciones o allegue los siguientes requisitos y/o documentos, so pena de rechazo.

- *Por cuanto el Despacho se reserva el derecho a exigir el título original base de recaudo, deberá la parte actora allegar la escritura de hipoteca original al Despacho CON EL SELLO DE SER LA PRIMERA COPIA QUE PRESTE MÉRITO EJECUTIVO ACOMPAÑADO DEL SER EL CASO DE LOS TÍTULOS VALORES (SI ES ESCRITURA DE HIPOTECA ABIERTA), de allí que se podrá acordar con un empleado del Juzgado la entrega de la documentación en ORIGINAL y para tal actuación podrá enviar comunicación dentro de los cinco (5) días legales al correo j01cmpalenvigado@cendoj.ramajudicial.gov.co. Para coordinar o agendar una cita donde se entregaran los documentos originales exigidos.*
- *De otro lado deberá revisar la demanda en el acápite de hechos y pretensiones, pues advierte el Juzgado que hace un mala interpretación y aplicación del concepto de intereses de plazo y de mora, pues los primeros solo son exigibles mientras la obligación se encuentra de plazo suspensivo, es decir, mientras la obligación aún no se torna exigible, pues una vez vencido el plazo y la obligación no es satisfecha, comienzan a correr los intereses de mora, lo cual se traduce que no es ajustado a derecho pretender intereses de plazo y mora de manera concomitante, pues son dos conceptos que se contraponen, en razón de ello deberá la parte actora ajustar esta pretensión pues si manifiesta que la obligación se hizo exigible con la presentación de la demanda, solo a partir de esta fecha se deben intereses de mora y en ningún momento podrá petitionar dineros acumulados, ya que se trataría de un cobro de lo no debido y por ende un enriquecimiento sin justa causa.*

De conformidad con los preceptos del Decreto legislativo 806 de 2020 de los documentos exigidos no habrá necesidad de aportar copias.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARÍA ZEA TRUJILLO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE ENVIGADO**

La presente providencia se notifica por anotación en estados electrónicos con No. **128** y fijado en el portal web de la Rama Judicial hoy **08/10/2020**, a las 8:00 A.M. y se desfija el mismo día a las 05:00 de la tarde.

FERNANDO CRUZ ARBOLEDA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

INTERLOCUTORIO	1129
RADICADO	2020-00669-00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE (S)	ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO. C.C. 44.006.620.
ACCIONADO (S)	EPS SURA Y ADRES.
TEMA Y SUBTEMAS	ADMITE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

CONSIDERACIONES

La presente acción de tutela cumple con las exigencias de lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, siendo procedente acceder a su admisión e integrar el contradictorio por pasivo con la ADRES. Es de advertir que del contenido de la acción de tutela y los anexos aportados se infiere que la accionante, ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO, con C.C. 44.006.620, requiere que de manera inmediata y prioritaria que se decrete la medida provisional solicitada, es por ello, que éste Despacho procederá en tal sentido.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la presente ACCION DE TUTELA instaurada por la señora ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO, con C.C. 44.006.620, en contra de la EPS SURA y la ADRES, por lo cual se ordena notificar la EXISTENCIA DE LA MISMA a fin de que en el término de dos (2) días se pronuncien al respecto y presenten sus descargos.

SEGUNDO: Tal como se solicita y, por ser procedente, se **decreta la medida provisional solicitada**, para lo cual se ordena a la EPS SURA, para que de manera inmediata y sin ninguna dilación, se sirvan gestionar todo lo pertinente para que le autoricen y programen las valoraciones, la cirugía Bariátrica y todos los procedimientos y exámenes necesarios para llevarla a cabo, atendiendo la orden del médico tratante, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

TERCERO: Se ordena notificar la presente acción de tutela por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO
JUEZ

Acción de tutela: RADICADO: 2020-00648

ACCIONANTE: ISABEL CRISTINA ACEVEDO LONDOÑO

C.C: 44.006.620

DIRECCION: Transversal 32 A Sur # 32 B-04, Barrio LA Magnolia
Envigado, teléfono 319-226-39-74.

Correo electrónico: manusepy23@hotmail.com

ACCIONADO: EPS SURA

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@epssura.com.co

ADRES: notificacionesjudiciales@adres.com.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

**RADICADO 2006 - 01042
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Envigado, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).**

En atención a lo solicitado, por ser procedente, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A, a fin de que se sirvan suministrar a este Despacho el nombre, NIT, dirección y teléfono del empleador de la demandada DORIS MARIEN SERNA ARIAS, con C.C. 21.396.800. Igualmente, para que nos indique sobre la dirección actual del domicilio, teléfono y demás datos de la citada demandada. Oficiese en tal sentido.

CÚMPLASE

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez

G.V.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	1142
Radicado	05266 - 40 - 03 - 001 - 2019- 00303 00
Proceso	EJECUTIVO - MINIMA CUANTIA.
Demandante (s)	BEATRIZ POSADA MEJIA
Demandado (s)	JAIME DE LOS MILAGROS CARMONA AREIZA
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR TRANSACCION CELEBRADA ENTRE LAS PARTES.

SIN SENTENCIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Envigado Antioquia, siete de octubre de dos mil veinte

CONSIDERACIONES

En el escrito que antecede solicitan las partes la terminación del proceso en razón a una transacción extrajudicial, el Despacho por considerarla pertinente, accederá en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: En virtud de la TRANSACCION EXTRAJUDICIAL celebrada entre las partes, se da por terminado el presente proceso de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Se acepta la renuncia a términos, traslados y ejecutorias

AUTO INTERLOCUTORIO –

CUARTO: Previo pago del arancel judicial y, a costa de la parte interesada se ordena el desglose de los documentos aportados como base de recaudo ejecutivo.

QUINTO: previa anotación en el Sistema de Gestión Siglo XXI, se ordena archivar las presentes diligencias.

CUMPLASE:

LUZ MARIA ZEA TRUJILLO

Juez